PRORROGA No 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 621 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.

LAURA DANIELA NIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.121.939.147, en su calidad de Directora Técnica – Dirección de Caminos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de incorporación No. 077 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión No 078 del 03 de febrero de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU, y por la otra, NORBERTO NOREÑA BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.208.222, en nombre y representación del municipio de PARATEBUENO con NIT 800074120-5 en su calidad de alcalde municipal según quien para efectos del presente instrumento se llamará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio 13 de marzo de 2026 enviado al ICCU por parte del municipio, solicita y justifica la realización de la prorroga No 1 al convenio de la referencia ; b)Que, mediante oficio de fecha 16 de marzo 2026, la Directora Técnica – Dirección de Caminos del ICCU, solicita y justifica la prórroga No 1 del mencionado convenio indicando que *"(...)*

- JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta la solitud radicada por el municipio de fecha 13 de marzo de 2026, donde solicitan realizar la prorroga del convenio de la referencia justificado tal como se cita a continuación:

"(...) En cumplimiento de la CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES (1) DEL MUNICIPIO, numerales 3 y 4, en donde se establece que el Municipio deberá adelantar el proceso de selección correspondiente, realizar la publicación en la plataforma SECOP y efectuar la contratación mediante proceso de selección pública conforme a la Ley 80

de 1993 y demás normas concordantes, la Administración Municipal se permite informar lo siguiente:

1. Decreto No. 047- Sismo Magnitud 6,5:
Con ocasión del evento sísmico ocurrido el pasado 8 de junio de 2025, de magnitud 6.5 en la escala de Ritcher, cuyo epicentro se localizó en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, la Administración Municipal declaró calamidad pública y la emergencia social mediante el Decreto No. 047, "Por medio del cual se decreta la calamidad pública y emergencia social en el municipio de Paratebueno, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones".

Como consecuencia de dicho evento, se presentaron afectaciones significativas en la infraestructura vial, edificaciones, redes de servicios y demás componentes de la infraestructura municipal, lo que obligó a la Administración Municipal a priorizar la atención de la emergencia, la evaluación de daños, la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y la gestión de recursos para la rehabilitación y recuperación del territorio. Esta situación extraordinaria generó una sobrecarga en la capacidad técnica, administrativa y operativa de la entidad territorial, lo cual incidió directamente en el desarrollo normal de los trámites administrativos y contractuales, ocasionando retrasos en estos.

2. Así mismo, para dar cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad fiscal y disponibilidad presupuestal, el Municipio se encuentra en la incorporación del superávit municipal, requisito indispensable para poder realizar la publicación del proceso en la plataforma SECOP y continuar con el trámite contractual correspondiente.

3. Debido a lo anterior, se requiere un tiempo adicional que permita surtir de manera adecuada las etapas de publicación en SECOP, proceso de selección, adjudicación, perfeccionamiento del contrato y posterior ejecución, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y evitando incurrir en las causales de incumplimiento señaladas en la Cláusula Quinta del mismo.

Por lo expuesto, la Administración Municipal considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de CINCO (05) MESES, tiempo estimado para culminar el proceso precontractual, adelantar la contratación y ejecutar las actividades previstas dentro del objeto del convenio.

En virtud de lo anterior se solicita sea otorgada la solicitud de PRÓRROGA N°1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: No ICCU-621-2025 - "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA

PESADA Y VEHICULOS DE CARGA A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" por un término de CINCO (5) MESES, para suplir los percances ocasionados sin generar repercusiones o afectaciones al desarrollo efectivo del convenio."

En virtud de lo anterior, se solicita realizar una **prórroga hasta el 17 de agosto del 2026**; **c)** Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **d)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio **No ICCU 621 de 2025,** hasta el 17 de agosto de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: EL MUNICIPIO no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: 1. Oficio suscrito por el Municipio; 2. El Oficio suscrito por la Directora Técnica – Dirección de Caminos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU;

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Saenz- Profesional Universitario-Subdirección de Gestión Contractual